

Radicación Interna: 42.076

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-006-2017-00271-02

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

RADICACION: 42.076 APELACION DE LA SENTENCIA.

Fecha 05 de febrero de 2020- Hora 08:30 a. m.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. ALFREDO CASTILLA TORRES

MAGISTRADO: DRA. CARMÍÑA GONZALEZ ORTIZ

MAGISTRADO: DR. JORGE MAYA CARDONA

Se constituyen en audiencia pública los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil- Familia No. 02, Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, y los Integrantes de Sala La Dra. CARMÍÑA GONZÁLEZ ORTIZ y El Dr. JORGE MAYA CARDONA.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO CESAR OLARTE OREJARENA

DEMANDADO: JUAN FRANCISCO RONDON

Se reanuda la Audiencia del 5 de febrero de 2020, e instala la Sala de Decisión Se hizo presente el Apoderado Judicial de la parte demandada recurrente, el Apoderado Judicial de la parte demandante, y el Perito Dr. Richard Poveda Daza.

Seguidamente se realiza la presentación de los asistentes, y se le concede el uso de la palabra al Apoderado Judicial de la parte demandante, el cual solicita la nulidad bajo la causal 2º del artículo 133 del C.G.P., y 327 ibídem, dándosele traslado a la parte demandada.

Posteriormente el Magistrado Sustanciador dicta sus consideraciones, resolviendo rechazar la misma.

Surtido lo anterior se procede a dar uso de la palabra al Dr. Richard Poveda Daza, Perito para que sustente su peritaje grafológico, agotado el ciclo de preguntas elaborada por las partes al Perito, se le da el uso de la palabra a las partes para que realice la sustentación y los alegatos de conclusión.

Culminado se entran a dar las Consideraciones de la Sala de Decisión,

RESUELVE

Primero: Revocar la providencia de fecha octubre 2 de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla; Y en su lugar se dispone:

Radicación Interna: 42.076

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-006-2017-00271-02

1º. Declarar probada la excepción de falsedad material de la letra de cambio 01 del 21 de julio de 2016, en consecuencia condenar al demandante señor Julio Cesar Olarte a favor del demandado Juan Francisco Rondón Ortiz la suma de ciento veinte Millones de pesos a título de la sanción consagrada en el artículo 274 del Código General del Proceso

2º) NO seguir adelante la ejecución a Favor del señor Julio Cesar Olarte y en contra de Juan Francisco Rondón Ortiz.

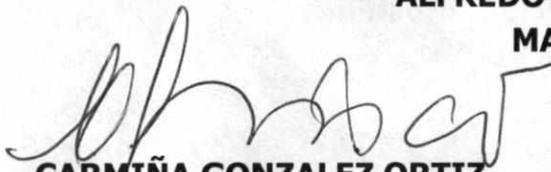
3º) Levantar las medidas cautelares concedidas en el presente proceso. La secretaría del A Quo librará los oficios correspondientes

4º) Condenar a la parte ejecutante al pago de las costas y perjuicios causados con ocasión de las medidas cautelares y el proceso. La estimación de las Agencias en derecho de la primera instancia será a cargo del a quo.

Segundo: Condenase al pago de las costas en segunda instancia a la parte demandante, se estiman agencias en derecho en la suma de \$ 1.000.000.00.

Ejecutoriado este proveído, remítase el expediente al juzgado de origen.


ALFREDO CASTILLA TORRES
MAGISTRADO


CARMIÑA GONZALEZ ORTIZ
MAGISTRADA


JORGE MAYA CARDONA
MAGISTRADO

Ana Margarita Diaz Ramos
Auxiliar Judicial Grado 1º

